REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 371

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS HERNÁN LOZANO DÍAZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2021-00085**-00.

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y 621, 709 del Código de Comercio, y dando el trámite regulado en el artículo 422 y siguientes del citado estatuto adjetivo; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de LUIS HERNÁN LOZANO DÍAZ y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) La suma de $27’150.613,61 pesos, por concepto del saldo insoluto de capital incorporado en el pagaré No. 407410074723 base de la pretensión.

b) Por la suma de $2’893.476,46 correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el anterior saldo insoluto, a la tasa máxima legalmente permitida, entre el 09 de mayo de 2019 y el 6 de enero de 2021.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma correspondiente al capital mencionado en el anterior literal, a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados a partir del 7 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

d) La suma de $6’930.020 pesos, por concepto del saldo insoluto de capital incorporado en el pagaré No. 4824840019432967 base de la pretensión.

e) Por la suma de $64.062 correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el anterior saldo insoluto, a la tasa máxima legalmente permitida, entre el 14 de mayo de 2019 y el 6 de enero de 2021.

f) Por los intereses de mora causados sobre la suma correspondiente al capital mencionado en el anterior literal, a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados a partir del 7 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

g) La suma de $1’023.087 pesos, por concepto del saldo insoluto de capital incorporado en el pagaré No. 5319610001303701 base de la pretensión.

e) Por la suma de $24.206 correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el anterior saldo insoluto, a la tasa máxima legalmente permitida, entre el 25 de junio de 2018 y el 6 de enero de 2021.

f) Por los intereses de mora causados sobre la suma correspondiente al capital mencionado en el anterior literal, a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados a partir del 7 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, serán tenidas en su momento procesal oportuno.

TERCERO: TRAMÍTAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: CÓRRER traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para realizar el pago de la obligación y diez (10) días para formular los medios de defensa que crea tener a su favor. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora Victoria Eugenia Lozano Paz como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

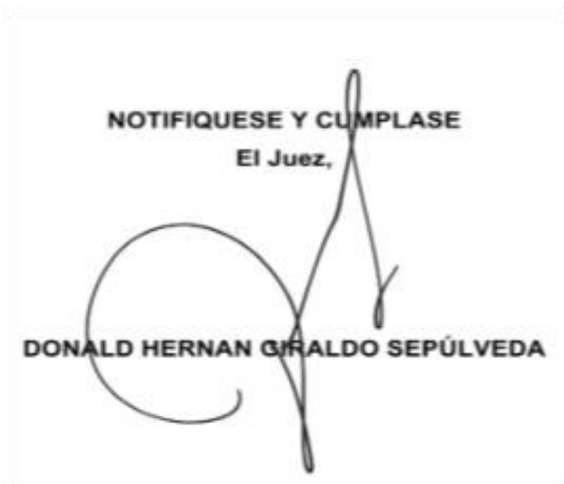

2021-00085